

Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, y asistidos del Letrado D. IGNACIO MARTINEZ ALONSO, y D. ANTONIO LLANAS GARCIA y D^a BLANCA MARTINEZ ALONSO, que se encuentran en estado procesal de rebeldía, y en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ; y, FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a BLANCA GOMEZ DEL RIO, en nombre y representación de EXCLUSIVAS ZABALETA, S.A., contra la sentencia de fecha 22 de junio de 1.993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n^o 6 de LOGROÑO, en los autos de Juicio de Menor Cuantía n^o 267/92, del que dimana el rollo de la Sala n^o 514/94, la que debemos de confirmar y confirmamos en todos sus puntos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación al apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. ANTONIO LLANAS GARCIA y D^a BLANCA REY DE LA PUENTE, expido el presente en Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

III.E.667

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 2/94, Ejecución 16/94 y Otros, a instancia de Alfonso Rocandio Goirigolzarri contra Talleres Olsa, S.A. en reclamación de 18.844.297 ptas. en los que se ha acordado sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que al final se relacionan.

En PRIMERA SUBASTA el día 8 de Mayo de 1995.

En SEGUNDA SUBASTA, en su caso, el día 5 de Junio de 1995.

En TERCERA SUBASTA, en su caso, el día 3 de Julio de 1995.

Señalándose, para su celebración, las 11,30 HORAS de la mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Pío XII, 33, la planta, de Logroño, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Antes de celebrarse el remate el deudor podrá liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar en Secretaría resguardo de haber consignado, previamente en la cuenta corriente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya n^o 2260, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de la tasación de los bienes.

TERCERA.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

CUARTA.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

QUINTA.— la segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación de los bienes, y en la tercera no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del citado valor, si el postor ofrece una suma superior se aprobará el remate.

SEXTA.— Las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE N^o 1.

— 1 Pantógrafo. marca HERLUCE-BILBAO.

— 1 Pantógrafo. marca HERLUCE-HI.

— 1 Limadora copiadora, (Hidráulica).

— 1 Torno revolver.

— 1 Copiadora tridimensional. Geima.

— 1 Compresor. Samur.

— 1 Vehículo. Renault 12-5, LO-1157-C.

Valoración del lote n^o 1: 495.000,- pesetas.

LOTE N^o 2.

— 1 Calentador de A.C.S. FAGOR.

— 3 Mesas de despacho.

— 6 sillas (usadas).

— 2 mesas de hall.

— 1 Tresillo (color verde).

— 2 Archivadores.

— 4 Jardineras.

Valoración del lote n^o 2: 117.480,- pesetas.

Dado en Logroño a 9 de marzo de 1995.

Edicto sentencia

III.E.668

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 71/1994 a instancia de: ASEPEYO MUTUA PATRON DE A.T. n^o 151 contra: CADENA CONDOR S.L. Y OTROS en reclamación por: CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por ASEPEYO, MUTUA A.T. n^o 151, contra CADENA CONDOR S.L., INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS) y D^a PILAR CARVAJAL ROLLAN debo condenar y condeno a la citada empresa como responsable directo, y al INSS como responsable subsidiario en caso de insolvencia de la empresa, al pago a la Mutua demandante de la suma de 1.122.923 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el n^o 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a CADENA CONDOR S.L. y a D^a PILAR CARVAJAL ROLLAN, cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a trece marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Notificación auto de ejecución

III.E.699

DON-JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA. HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 502-736-805/94 Ejecución n^o 56-57/95 a instancia de ALBERTO LEON MUÑOZ Y OTROS contra COMPAÑIA ALAVESA DE SEGURIDAD S.A., con domicilio en c/ Vélez de Guevara, n^o 41-42, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.440.776 ptas., más 300.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se decreta la acumulación de los autos 502-736-805/94, Ejecuciones 56-57/95, siguiéndose en adelante la tramitación en los primeros, sumando un principal acumulado de 1.440.776 pesetas.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme de los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la parte ejecutada COMPAÑIA ALAVESA DE SEGURIDAD S.A., suficientes para cubrir la cantidad acumulada como principal más 300.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Traigase al presente procedimiento testimonio de las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral practicadas en los autos 156/94 Ejecución 76/94, seguida contra la misma demandada, decretándose el reembolso de los bienes que hubieren sido embargados en el citado procedimiento.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada COMPAÑIA ALAVESA DE SEGURIDAD S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño a 13 de marzo de 1995.

Edicto sentencia

III.E.670

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 806/1994 a instancia de: PILAR NAVARRO RAMIREZ Y OTRA contra: J.L. MATEO S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando las demandas formuladas por D^a M^a Pilar